

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0140-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14063 “GESTIÓN AMBIENTAL – COMUNICACIÓN AMBIENTAL – DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO 14063:2020, IDT)”	3
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:

ARCSA-DE-2021-013-AKRG Expídese la reforma parcial a la normativa técnica sustitutiva para autorizar la importación por excepción e importación por donación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos y de diagnóstico	6
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0488 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Vendedores Autónomos La Merced, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0544 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Pecuaria El Buen Chanco “ASOPROPEBCHAN”, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí	20

Págs.

SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0545	
Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Pecuaria Mariano “ASOPEMAR”, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí	28
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Saquisilí: Que reforma a la Ordenanza de funcionamiento del camal tecnológico	36

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0140-R**Quito, 12 de septiembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14063, ENVIRONMENTAL MANAGEMENT – ENVIRONMENTAL COMMUNICATION – GUIDELINES AND EXAMPLES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14063:2021** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14063 “GESTIÓN AMBIENTAL – COMUNICACIÓN AMBIENTAL – DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO 14063:2020, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-0029**, de fecha 17 de agosto de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14063 “GESTIÓN AMBIENTAL – COMUNICACIÓN AMBIENTAL – DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO 14063:2020, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14063 “GESTIÓN AMBIENTAL – COMUNICACIÓN AMBIENTAL – DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO 14063:2020, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14063 “GESTIÓN AMBIENTAL – COMUNICACIÓN AMBIENTAL – DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO 14063:2020, IDT)”** que **proporciona directrices a organizaciones para los principios generales, política, estrategia y actividades relativas a la comunicación ambiental tanto interna como externa.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14063:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-013-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA,
DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*
El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 50, determina que: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y*

controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, numeral 7, dispone que: *“El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización (...). En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, la Decisión 827 de la CAN (Comunidad Andina de Naciones, en su Capítulo VIII, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la conformidad de emergencia, establece en su Art. 16 lo siguiente: Los Países Miembros podrán, en caso de emergencia, adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad sin atender el plazo al que se refiere el artículo 12 de la presente Decisión. En estos casos, el País miembro que adopte la medida deberá notificar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través del SIRT, dentro de tres (03) días hábiles siguientes a su publicación o vigencia, el que ocurra primero.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 6, dispone que: *“() Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de () medicamentos y otros productos para uso y consumo humano ()”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: *“Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. Las donaciones de productos señalados en los incisos anteriores, se someterán a los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad competente.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: *“La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente (...), quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (...).”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 140, menciona que: *“Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 144, manda que: *“La autoridad sanitaria nacional, a través de la entidad competente podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 154 dispone: *“el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Doctor Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de

Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, en su artículo 10 dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria las siguientes: (...) 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo (sic) su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DTRSNSOYA-TC-2021-008, de fecha 22 de junio de 2021 y el alcance a dicho informe con Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-2021-001 con fecha 29 de julio de 2021, la Dirección Técnica de Certificaciones, Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias remite información de sustento y pone en consideración la necesidad de establecer una acción en el ámbito regulatorio sobre la Resolución ARCSA-DE-016-2020-LDCL, debido a que la misma no limita el número de productos sujetos a importación en cuanto a “Autorización de Importación por Excepción de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos y de diagnóstico”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2021-001, de fecha 29 de julio de 2021 y mediante Informe Jurídico ARCSA-DAJ-014-2021-JVAM de fecha 31 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente, justifican el requerimiento de reformar parcialmente la Resolución ARCSA-DE-016-2020-LDCL, considerando de manera clara y precisa, el procedimiento para determinar las cantidades máximas del producto a importar por excepción y los requisitos que deben cumplirse para que sea aplicable a cualquier producto contemplado en la normativa, y no solo se enfoque en el medicamento “REMDESIVIR”;
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de reunión de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el

Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA
SUSTITUTIVA PARA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN POR EXCEPCIÓN E
IMPORTACIÓN POR DONACIÓN DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS
BIOLÓGICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS BIOQUÍMICOS Y
DE DIAGNÓSTICO**

Art. 1.- Sustitúyase en el CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, el tercer inciso del Artículo 2, por el siguiente:

“Además de los casos expuestos en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Salud, la ARCSA podrá autorizar la importación por excepción o la importación por donación de los productos mencionados en el objeto de la presente normativa, a pesar que estos productos cuenten con registro sanitario ecuatoriano, siempre y cuando el solicitante justifique de manera documentada la no existencia de stock de los mismos para el caso de la importación por excepción.”

Art. 2.- Inclúyase en el CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES, en el Artículo 3, la siguiente definición:

*“**Autorización de Uso en Emergencia:** Autorización temporal, para el uso de un medicamento no autorizado o los usos no aprobados de productos médicos aprobados, incluidas las vacunas, durante una situación de emergencia de salud pública, para diagnosticar, tratar o prevenir enfermedades o afecciones graves o que pongan en peligro la vida, cuando se hayan cumplido ciertos criterios regulatorios, entre ellos que no existan alternativas adecuadas, aprobadas y disponibles.”*

Art. 3.- Sustitúyase en el CAPÍTULO IV, el Art 10, por el siguiente:

*“**Art. 10.-** Exclusivamente para el caso de emergencia sanitaria establecida en el capítulo IV de la presente resolución, los establecimientos de salud que conforman el sistema nacional de salud (Red Pública Integral de Salud – RPIS y Red Privada Complementaria - RPC), podrán solicitar, previo consentimiento por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, la autorización de importación por excepción en los casos de emergencia en el Sistema Nacional de Salud, estado de excepción, emergencia sanitaria internacional y otros casos determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional. Para el efecto deberán de presentar lo siguiente:*

1. Documento de autorización por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional.
2. Nombre comercial del o de los productos;
3. Denominación Común Internacional (DCI) o nombre del o los principios activos cuando no exista DCI (medicamentos);
4. Forma farmacéutica y concentración (medicamentos);
5. Registro Sanitario vigente o su equivalente, emitido por una Agencia Reguladora de Medicamentos de alta vigilancia, reconocida por la OMS/OPS;
6. Cantidad total del producto a importar (indicando el número de unidades del medicamento y/o dispositivo médico;
7. Condiciones de almacenamiento; y,
8. Ficha técnica y hoja de datos de seguridad del producto.”

Art. 4.- Sustitúyase en el CAPÍTULO V, el Art 11, por el siguiente:

“Art. 11.- El solicitante ya sea el paciente por sus propios derechos, quien lo represente legalmente por medio de un poder debidamente otorgado, o el responsable legal del establecimiento de salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud, que se encuentre brindando atención médica al mismo, según corresponda, debe adjuntar a la solicitud los siguientes requisitos:

- a. Detalle del o los productos a importar, en el cual se describa como mínimo lo siguiente:
 1. Nombre comercial del o los productos, cuando corresponda;
 2. Denominación Común Internacional (DCI) o nombre del principio activo cuando no exista DCI (medicamentos);
 3. Forma farmacéutica y concentración (medicamentos);
 4. Número de registro sanitario vigente o su equivalente del país de origen del producto o del país en el cual se comercializa (Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta, o carta donde declare que el producto a importar cuenta con el respectivo registro sanitario vigente o su equivalente, emitida por el fabricante o titular del producto del país de origen en la cual se indique los países en los cuales se está comercializando);
 5. Cantidad total del producto a importar (indicando el número de unidades del medicamento y/o dispositivo médico de uso humano), fecha de vencimiento (cuando aplique en dispositivos médicos), número de lote o serie según corresponda;
 6. Factura o proforma con detalle del o los productos a importar; y,
 7. Justificación documentada de la no existencia de stock del medicamento a importar, en caso de un producto con Registro Sanitario ecuatoriano. Este documento debe concordar con la fecha de la factura de compra del producto, con una diferencia de hasta 15 días.

- b.** Informe médico suscrito por el médico tratante (especialista) o director médico del establecimiento de salud que brinda la asistencia al o a los pacientes, con el justificativo médico, que debe contener mínimo la siguiente información:
1. Diagnóstico de la enfermedad, según la Clasificación Internacional de enfermedades (CIE).
 2. Motivo por el cual el/los paciente/s necesita/n el/los producto/s solicitados; así como, el tiempo estimado de tratamiento terapéutico.
 3. Justificación de la cantidad de los productos a importar, los mismos que deben corresponder con la prescripción médica (dosificación), el número de pacientes y el tiempo estimado del tratamiento, basado en esquemas de administración estipulados en los Protocolos, Acuerdos o Lineamientos, establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional o las indicaciones establecidas en las fichas técnicas del fabricante del producto. Lo cual debe estar claramente detallado en el informe y corroborado por medio de un link de acceso a dicha información o una copia del documento citado.”

Art. 5.- Sustitúyase en el CAPÍTULO IX, el Art. 16, por el siguiente:

“Art. 16.- Para obtener la autorización de importación por excepción, en los casos de emergencia en el Sistema Nacional de Salud, estado de excepción, emergencia sanitaria internacional y otros casos determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional, o la autorización de importación por donación de los productos objeto de la presente normativa, el solicitante debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Ingresar una solicitud a la ARCSA a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con la debida firma de responsabilidad, adjuntando todos los requisitos establecidos en los capítulos IV, V, VI, VII y VIII, según corresponda, de la presente resolución;
2. La ARCSA revisará que toda la documentación esté correcta y completa; en caso de no estar completa o correcta, la Agencia solicitará un alcance a la solicitud inicial, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux o el medio que determine para el efecto;
3. El solicitante dispondrá del termino de quince (15) días, contados a partir de recibida la notificación, para realizar la corrección de las objeciones relativas a la solicitud;
4. En caso de no obtener respuesta en el tiempo establecido, se dará por concluido el trámite automáticamente y se cancelará el proceso;
5. La ARCSA otorgará la autorización para la importación por excepción, emergencia en el sistema nacional de salud, o la autorización de importación por donación previo cumplimiento del procedimiento y requisitos descritos en la presente normativa técnica sanitaria, en un término máximo de siete (7) días”.

Art. 6.- Sustitúyase el texto de la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA por el siguiente:

“DÉCIMA SEGUNDA.- La ARCSA concederá la autorización de importación por excepción para medicamentos en general, incluyendo los productos que contienen nuevas entidades químicas, que cuenten con registro sanitario nacional y no hayan sido comercializados por el lapso de un año, una vez que el mismo sea cancelado, por aplicación del Art. 155 de la Ley Orgánica de Salud. Además del cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente normativa según sea el caso.

Cuando se requiera realizar la importación por excepción de medicamentos en general que cuentan con registro sanitario ecuatoriano vigente, y los mismos no se encuentran disponibles en el mercado durante un lapso menor a un año, el usuario presentará la respectiva justificación documentada que demuestre la no existencia de stock del medicamento. La ARCSA procederá a emitir la autorización de importación por excepción previa verificación del justificativo presentado, por parte de las áreas competentes de la Agencia, además del cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente normativa según sea el caso.”

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente normativa a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias, por intermedio de la Dirección Técnica competente; y la Coordinación Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica competente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 10 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANA KARINA
RAMIREZ**

Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ.**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0488**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** con Acuerdo No. 2834, de 16 de diciembre de 1986, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la Cooperativa de Vendedores Autónomos “LA MERCED”, con domicilio el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001643, de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS LA MERCED, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-072, de 29 de abril de 2021, se desprende que mediante Trámites Nos. *SEPS-CZ3-2021-001-006642* y *SEPS-UIO-2021-001-025457*, ingresados a esta Superintendencia el 28 de enero y 09 de abril de 2021, respectivamente, la señora Carmen Eufemia Clavón Ocaña, representante legal de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS LA MERCED, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos correspondientes;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES: .-** **5.1.** *La COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, NO posee saldo en el activo y NO ha efectuado actividades económicas.- 5.2.* *La COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, NO mantiene pasivo alguno. - 5.3.* *En la Asamblea General Extraordinaria de socios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, celebrada el 10 de diciembre de 2020, previa convocatoria, se resolvió (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización. 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo que es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria y la consecuente extinción de la organización. - 6. RECOMENDACIONES: .- **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, en razón que la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en el artículo 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del**

artículo 64 de su Reglamento General; así como los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT- 2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1002, de 03 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-072, concluyendo y recomendando: “(...) *la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, la cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su liquidación sumaria voluntaria (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1081, de 12 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece que la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1195, de 14 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1195, el 14 de junio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS LA MERCED, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790802159001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS LA MERCED, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790802159001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS LA MERCED.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS LA MERCED del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS LA MERCED, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional

Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001643; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Número CERTIFICADO ORIGINAL: 4 PAZOS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-07 08:07:23-05:00

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0544**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte,*

en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’ ”;*

Que, el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-903031, de 07 de diciembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846436001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control

y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZA-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: *“(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursoas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...).”* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846436001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZA-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 *“(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZA-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...);”*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *“(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZA-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZA-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZA-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...);”*

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* **C. RECOMENDACIONES:** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...);* entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846436001;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *.- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).* **5. RECOMENDACIONES:** *.- 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846436001;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN": “(...) están incursas en la causal establecida

en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846436001, domiciliada en el cantón PEDERNALES, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846436001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA EL BUEN CHANCHO "ASOPROPEBCHAN" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entrará en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-903031; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-23 12:55:30



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID Nombre de reconocimiento C=EC,
O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
PILLAJO ACOSTA SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
8 PÁGINAS
Localización: DNGIDA-SEPS
Fecha: 2021-08-23T12:54:32.399-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0545**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto,*

la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-903093, de 13 de diciembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846851001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a

las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846851001;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...)* en el cual se recomienda lo siguiente: *(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...);*”
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...)* Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...);”
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información*

Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...); entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846851001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);” entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846851001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR": “(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con

activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846851001, domiciliada en el cantón PEDERNALES, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391846851001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA MARIANO "ASOPEMAR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-903093; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

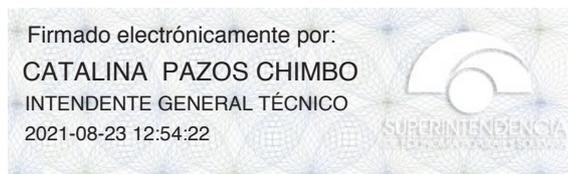
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA**
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SEGURIDAD DE DATOS S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=07012114135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL --
8 PAGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-27T20:55:10.16-05:00

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

CONSIDERANDO:

- Que,** Art. 238 Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264 otorga a las municipalidades la facultad legislativa seccional.
- Que,** el art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos.
- Que,** la Contraloría General del Estado, como resultado del examen especial practicado al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2004 y 22 de junio de 2007 a la cuenta de especies valoradas emitidas en la entidad sugiere la revisión y aplicación de algunos valores que se cobran en el Camal Tecnológico Saquisilí.
- Que,** Agrocalidad mediante resolución 0123 de 31 de agosto de 2020 y el manual de procedimientos comunica con la circular N° AGR-AGROCALIDAD-DE-2020-00004C, de 22 septiembre de 2020 referente a la suspensión del cobro de las especies valoradas del permiso de movilización de productos y/o subproductos de Origen animal y eliminación de la tasa de uso/ocupación del corral de descanso, con carácter de aplicación obligatoria e inmediata; bajo sanción por desacato con clausura del Camal Municipal.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL
CAMAL TECNOLÓGICO SAQUISILÍ, DEL CANTÓN SAQUISILÍ.**

Artículo único. - Sustitúyase el texto de la ordenanza mencionada en líneas precedentes por el siguiente.

CAPITULO 1

De la finalidad del Camal Tecnológico Saquisilí.

Art.1.- El Camal Tecnológico Saquisilí es una dependencia adscrita a la Municipalidad que tiene como finalidad prestar los servicios públicos necesarios en condiciones de higiene y de calidad para el faenamiento y comercialización de ganado: bovino, ovino, caprino y camélidos destinado al consumo humano.

CAPITULO 2

Son Actividades del Camal Tecnológico Saquisilí, que serán ejercidas a través del Administrador y funcionarios correspondientes, las siguientes:

Art.2.- Deberes y atribuciones:

- a) Planificar y organizar la operatividad de los servicios relacionados con el faenamiento, distribución y despacho de la carne y vísceras en condiciones higiénicas, así como también de la industrialización y comercialización de los subproductos que por ley le pertenecen y provengan de esta actividad.
- b) Coordinar con las autoridades pertinentes y controlar el funcionamiento de frigoríficos y tercenos, previa a la investigación veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- c) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección, control veterinario y despacho de carne, vísceras y subproductos.
- d) Liquidar y recaudar los valores que, por concepto de tasas, patentes anuales de comercio y de ocupación de espacio público de propiedad municipal o cualquier otro tributo que se deba pagar, según las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), código tributario y otras normas vigentes.
- e) Multar o clausurar temporal o definitivamente, o imponer al mismo tiempo las dos sanciones a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que se encuentren dentro de la Jurisdicción del cantón Saquisilí y que no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y más normas aplicables, previo el cumplimiento del debido proceso.
- f) Conceder los permisos correspondientes, previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente para el ingreso al Cantón Saquisilí de carnes faenadas fuera de su jurisdicción, previa presentación de la guía de movilización,

que incluirá obligatoriamente el certificado de faenamiento emitido por un Camal de legal funcionamiento.

- g) Decomisar, rematar o destruir los productos cárnicos que se introduzcan en el Cantón Saquisilí, sin cumplir las disposiciones de esta ordenanza o que no cumplan con las normas sanitarias correspondientes, sin perjuicio de emplear estos productos para destinarlos a Instituciones de servicio social, siempre y cuando se hallen en buen estado y aptos para el consumo humano, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.
- h) Elaborar y emitir el catastro de personas que tienen sus puestos de expendio en el Camal Tecnológico Saquisilí y establecimientos destinados al expendio de productos cárnicos que de acuerdo a las normas de esta ordenanza deban pagar tributos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.
- i) Vigilar y controlar que los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos cumplan con el Art. 32 de la presente ordenanza.
- j) Manejar sus recursos humanos y técnicos de manera óptima y coordinada con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

Art.3.- El Camal Tecnológico Saquisilí para su normal funcionamiento contará con el siguiente personal:

- Administrador(a)
- Asistente Administrativo/a
- Médico(a) Veterinario(a)
- Técnico de Mantenimiento
- Guardia – recibidor/a
- Personal para el faenamiento y lavado de vísceras
- Recaudador (a)

Art.4.- Todo empleado o trabajador debe contar con el certificado de salud, emitido por el Ministerio de Salud Pública, debiendo renovarlo anualmente. De manera expresa se prohíbe el trabajo infantil en cualquier actividad directa o indirecta de las que realiza el Camal Tecnológico, incluso aún de contar con la autorización del representante legal del menor; y, las personas que incumplieren con éste artículo de la presente ordenanza inmediatamente serán puestas a órdenes de las autoridades competentes y serán sancionadas de acuerdo al Art. 37 del Capítulo séptimo de la presente ordenanza.

CAPITULO 3 DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art.5.- Para efectos de la expedición o renovación de permisos de funcionamiento de los locales de expendio de productos cárnicos y derivados el interesado(a) presentará al Administrador los siguientes documentos:

- a) Solicitud adjuntando el título de crédito por el cobro de servicios técnicos administrativos emitido por Tesorería Municipal en el que conste los nombres y apellidos completos del interesado(a).
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, papeleta de votación y Ruc de ser necesario.
- c) Certificado de pago de la patente Municipal e impuestos, así como certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por ningún concepto.
- d) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, certificado de tuberculosis y hepatitis del interesado(a) y de todas las personas que vayan a laborar en el negocio, el mismo que será renovado anualmente y presentado de manera oportuna al administrador.
- e) Formulario de calificación e informe de inspección por parte del médico(a) veterinario(a) Municipal previo el pago del título de crédito correspondiente.
- f) Informe de calificación emitido por Agrocalidad o quien haga sus veces.

Art.6.- Por concepto de patente anual de comercio, para el expendio de productos cárnicos, se cobrará el 12,5% de la remuneración básica unificada vigente del trabajador en general, los mismos que serán cancelados en la Tesorería del GAD Municipal.

CAPITULO 4 LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE EXPENDIO

Art.7.- Los usuarios de los puestos de expendio existentes en el Camal tienen la obligación de cancelar el valor de la patente municipal en el mes de enero de cada año, además pagarán en concepto de arriendo o uso de espacio público el 10% anual de la remuneración básica unificada vigente del trabajador en general.

Art.8.- Los usuarios de puesto de expendio una vez obtenido el permiso de funcionamiento, están obligados a mantener los cubículos en perfectas condiciones sanitarias. En caso de incumplimiento de esta disposición, la administración del Camal estará en capacidad de suspender el permiso y aplicar las sanciones estipuladas en esta ordenanza.

Art.9.- Todos los puestos deben contar con los utensilios necesarios, mesa, bandejas y ganchos de acero inoxidable, cuchillos de tipo antibacterial para corte, tachos de basura con tapa, recipientes adecuados para las vísceras, uniformes y prendas de protección para

el personal que manipula productos y/o subproductos de origen animal con el carácter de obligatorio.

Art.10.- Los usuarios de los puestos de expendio de carne para el consumo humano que utilicen congelador, molino y cortadora eléctrica tienen la obligación de contar con un medidor y por ende cancelar el consumo de la misma a la Empresa Eléctrica de Cotopaxi (ELEPCO S.A.)

Art.11.- El Administrador(a) y el Médico(a) Veterinario(a) realizarán periódicamente inspecciones a los puestos de expendio, de manera interna y externa, sin considerarse como violación o allanamiento, para controlar el cumplimiento de las normas de sanidad e higiene, toda observación se llenará en un formulario, el mismo que servirá para renovar el permiso de funcionamiento.

Art.12.- Dentro de las naves de expendio de carne y/o subproductos del Camal, la Nave I y Nave II, son exclusivas de uso para la venta de carnes faenadas de ganado bovino, ovino, caprino y camélido, la Nave III es de uso exclusivo para la venta de subproductos de origen animal, también para la recepción de carne y/o subproductos cárnicos (vísceras blancas y vísceras rojas), para el cumplimiento de este artículo se deberá contar con la Certificación de un Camal autorizado.

Art.13.- De los usuarios de las Naves I, II, III, de expendio de venta de productos y subproductos de origen animal y afines que abandonen sus puestos en venta y en introducción por el lapso de tres semanas consecutivas sin justificación alguna, serán declaradas vacantes por la Administración General y puestos a disposición del uso público.

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido el expendio de carne de ganado bovino, ovino, camélido y caprino en las diferentes plazas del cantón.

CAPITULO 5 DEL FAENAMIENTO

Art. 15.- El faenamiento del ganado bovino, ovino, camélido y caprino, cuyas carnes y vísceras se las destina para el expendio al público, obligatoriamente se lo deberá realizar en el Camal Municipal.

Art. 16.- La persona natural o jurídica que ocasionalmente deseará introducir ganado lo podrá hacer previa la inspección ante-mortem del Médico Veterinario y con la autorización del Administrador del Camal Municipal, para lo cual deberá presentar la documentación necesaria y obligatoria (Guía de movilización y recibo de pago de

faenamamiento). Y el Faenamamiento de emergencia se lo realizará cuando las condiciones del caso lo requieran y el Camal Municipal se encuentre en funcionamiento.

Art. 17.- Los introductores permanentes se inscribirán en el registro respectivo que mantendrá la sección de rentas municipales, se los asignará un número de inscripción, de acuerdo con el orden.

Art.18.- Todos los animales de abasto para ser faenados deberán ser examinados por el Médico(a) Veterinario(a) quien dará o negará la autorización correspondiente.

Art.19.- El ingreso del ganado a los corrales se lo hará con 12 horas de anterioridad para su faenamamiento.

Art. 20.- Se prohíbe la matanza de ganado bovino menor de dieciocho meses de edad, observando el fenotipo al igual que es prohibido faenar ganado bovino, ovino, camélidos y caprino en alto grado de gestación, a excepción de aquellos que hayan sufrido accidentes o que tenga un defecto fisiológico que les incapacite para reproducirse, de igual manera la prohibición se contemplará para el ganado caquético y que en pie pese menos de 200 libras.

Art.21.- Toda res destinada para el consumo humano deberán entrar por su propia locomoción al matadero. Se permitirá la entrada de aquellas reses que no puedan moverse por sí solas por haber sufrido un accidente, en cuyo caso el Médico(a) Veterinario(a) comprobará si el animal se encuentra apto para el faenamamiento, posteriormente se deberá realizar la inspección Post mortem y certificar si es apta para el consumo humano, caso contrario ordenará su entierro o incineración, de la cual se dejará un informe técnico veterinario.

Art.22.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior queda absolutamente prohibido el ingreso de ganado muerto de cualquier especie.

Art.23.- No podrá ser faenada ninguna res que no haya sido examinada por el Médico(a) Veterinario(a).

Art 24.- El Médico Veterinario Municipal examinará detenidamente todas y cada una de las reses faenadas para en caso de ser aptas proceder a la calificación y despacho de su carne, o en caso contrario a la eliminación de sus partes afectadas luego del examen respectivo.

Art.25.- Toda res o parte de esta como también los órganos extraídos de la misma, en la que se observare alguna lesión producida por enfermedades o por cualquier otra causa

que infundieran sospecha de peligro zoonótico, debe ser retenida y sometida a un examen de laboratorio cuyos valores asumirá el propietario; con este informe se permitirá la venta en caso que no exista peligro para la salud, el destino para uso industrial y de lo contrario se procederá al decomiso e incineración en la forma establecida en el Art. 21 de esta Ordenanza.

Art.26.- El ingreso a la zona de faenamiento en el Camal Tecnológico está reservada exclusivamente para el personal que labora en este servicio y con el respectivo equipo de protección y observando las medidas sanitarias.

Art.27.- El horario de atención de este servicio será determinado por la administración, tomando en cuenta las necesidades de la comunidad, que no excederá de las 40 horas a la semana.

Art 28.- Los subproductos del faenamiento tales como: hiel, sangre, estiércol, grasas, punta de las colas serán administrados por el Camal, los mismos que podrán ser recolectados y asignados a su proceso correspondiente.

Art 29.- El faenamiento se lo realizará priorizando el turno de ingreso de los animales a los corrales del camal y la organización que para el efecto establezca el señor Administrador.

Art.30.- Concédase acción popular para denunciar el desposte clandestino de ganado.

Art.31.- Las tasas establecidas en ésta ordenanza se cancelarán en la Tesorería Municipal con anterioridad a la prestación del servicio.

CAPITULO 6 DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION

Art.32.- El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las carnes, vísceras y despojos, serán transportados, en vehículos cerrados, que deberán cumplir con un Formulario de Autorización Anual abalizado por el Médico Veterinario Municipal y la Administración General del Camal Tecnológico; las canales deberán estar suspendidas al techo de los furgones, sin tocar el piso. Los vehículos no deberán ser descubiertos, para impedir el ingreso de insectos, polvo y otros elementos contaminantes.

Art.33.- Para la salida del Camal Tecnológico Saquisilí, de productos y subproductos de origen animal fuera y dentro de este cantón, tendrá que hacerse por medio de guía de

movilización, dicha guía será proporcionada previa a la inspección sanitaria del Médico Veterinario.

CAPITULO 7 DE LAS SANCIONES

Art.34.- Las personas naturales o jurídicas que faenen animales, de las especies contempladas en el Art.1 de esta Ordenanza Municipal, fuera del Camal Tecnológico u otros lugares de expendio registrados en la Municipalidad, sin los permisos respectivos, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada vigente del trabajador en general y el decomiso del producto la primera vez; en caso de reincidencia, con las acciones legales correspondientes observando el debido proceso.

Art.35.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por la Administración General del Camal Municipal y con el aval del Médico Veterinario Municipal, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo anterior.

Art.36.- Los transportadores de carne faenada en el Camal Municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en los Arts. 32 y 33 de esta Ordenanza, no se permitirá su ingreso ni el retiro del producto faenado, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos establecidos.

Art.37.- Los señores ocupantes de los puestos, que incumplan las disposiciones de higiene, calidad, respeto, trabajo a menores de edad, orden y armonía en el lugar de trabajo, serán sancionados de manera gradual y progresiva de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Llamado de atención por escrito.
- c) Multa del 50% de la remuneración básica unificada vigente del trabajador general.
- d) Decomiso de la carne, productos y objetos que hubieran servido para cometer la infracción.
- e) Suspensión temporal; y,
- f) Retiro definitivo del permiso de funcionamiento.

El Administrador y Comisario/a Municipal, procederán con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo hacerse el cobro de las multas por intermedio de la oficina de tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, mediante título de crédito.

Art.38.- Las sanciones previstas en este Capítulo, serán sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal, y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente. En todo procedimiento de sanción se observarán las garantías del debido proceso.

Art.39.- Los funcionarios, empleados y trabajadores del Camal Tecnológico Saquisilí, que no cumplieren con lo dispuesto en esta Ordenanza, en lo concerniente a sus deberes y obligaciones, serán sancionados de acuerdo a las leyes correspondientes.

CAPITULO 8

FUNCIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL TECNOLÓGICO SAQUISILÍ. DEL ADMINISTRADOR/A

Es el funcionario designado por el señor Alcalde, luego del respectivo proceso de selección, para dirigir la Gestión Administrativa del Camal Tecnológico Saquisilí, será un Profesional vinculado al área (Ing. En Alimentos y Procesos de Producción Alimentaria, Médico Veterinario o Ing. Industrial), quien deberá acreditar una experiencia mínima de dos años en cargos similares en el sector público.

Art.40.- Son deberes y atribuciones del Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza.
- b) Administrar el Camal y responder por su funcionamiento.
- c) Elaborar el POA.
- d) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades de servicio.
- e) Realizar constataciones físicas periódicas a todas las instalaciones y puestos de expendio para verificar el cumplimiento de las reglas básicas sanitarias y otras disposiciones dadas por la Administración.
- f) Legalizar con su firma los documentos de su responsabilidad
- g) Concurrir a su lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- h) Aprobar las solicitudes para la utilización de puestos en el Camal Tecnológico Saquisilí.
- i) Presenciar el faenamamiento de ganado para efectos de inspección cuando sea necesario.
- j) Sancionar de acuerdo a los casos previstos en esta ordenanza.
- k) Llevar un registro necesario para la buena administración.
- l) Sancionar al personal que incumpla sus funciones, de acuerdo a las leyes pertinentes.

- m) Controlar el ingreso y salida del personal del Camal.
- n) Informar periódicamente al señor Alcalde las novedades y necesidades de su función.
- o) Emitir el catastro de personas que tienen su puesto de expendio en el Camal Tecnológico Saquisilí, y establecimientos destinados al comercio y expendio de productos cárnicos fuera de él.
- p) Coordinar y ejecutar con las diferentes Dependencias del GAD Municipal del cantón Saquisilí, los diferentes procesos administrativos y técnicos del Camal Tecnológico Saquisilí.
- q) Certificar el permiso de movilización de los productos y/o subproductos de origen animal que se destina al consumo público, previo aval del Médico Veterinario Municipal.
- r) Coordinar Autogestión en beneficio del Camal Tecnológico Saquisilí, el mismo que quedará acentuada en acta de Entrega y Recepción.
- s) Ejecutar la evaluación de procesos administrativos y operacionales.
- t) Elaborar las normatividades de los procesos dentro el área alimenticia y de inocuidad para el ser humano.
- u) Cumplir las disposiciones emanadas por la autoridad Municipal competente.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es la persona encargada de la recepción y suministro de los diferentes insumos de acuerdo a la necesidad de trabajo, llevando un registro de todos los egresos e ingresos que se haga a bodega.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al señor Administrador en caso de ausencia temporal.
- b) Se encargará del control y verificación de los productos y/o subproductos de origen animal que van a salir fuera de la jurisdicción del Cantón, bajo el aval y autorización del Médico Veterinario Municipal.
- c) Responder por el buen uso y funcionamiento del equipo e infraestructura de las naves de faenamiento y expendio, cuarto de oreo y cuarto frío.
- d) Elaborar los informes de cumplimiento de actividades a sus superiores inmediatos.
- e) Colaborar en el proceso de faenamiento cuando sea necesario.
- f) Tener actualizado y bajo su responsabilidad el inventario y registro de bienes, muebles e inmuebles y materiales en general de propiedad del Camal.
- g) Atender a trabajadores, empleados y visitas externas en la provisión de equipos, útiles, materiales y otros, previa disposición del Señor Administrador.

- h) Concurrir a su lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- i) Actuar como secretario de la Administración General del Camal Municipal.
- j) Supervisar y coordinar con el Técnico de Mantenimiento el normal funcionamiento de equipos y maquinaria del Camal Tecnológico Saquisilí.
- k) Cumplir con cualquier otra disposición de sus superiores jerárquicos.

MÉDICO VETERINARIO/A

Es el profesional responsable de verificar que el proceso de faenamiento de ganado mayor y menor se realice en buenas condiciones de higiene, salud y calidad.

Art.42.- Son deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a su lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- b) Realizar personalmente el examen ante mortem del ganado mayor y menor de las reses destinadas al faenamiento.
- c) Supervisar todos los procesos de faenamiento del ganado mayor y menor para efecto de inspección.
- d) Analizar, calificar y sellar la carne y vísceras del animal faenado y según el caso ordenar el decomiso total o parcial de la canal y vísceras que no sean aptas para el consumo humano.
- e) Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime conveniente.
- f) Llevar un registro sanitario diario con los datos concernientes al número, aptitud, y procedencia del ganado que ingresa para el faenamiento (guía de movilización); certificar el permiso de movilización de los productos y/o subproductos de origen animal que se destina al consumo público. Y remitir al Administrador/a para el registro y archivo correspondiente.
- g) Realizar inspecciones periódicas a los lugares de expendio de carne para verificar el cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza.
- h) Informar al Administrador (a) sobre anomalías dentro y fuera del proceso de Faenamiento.
- i) Cumplir y hacer cumplir con la sanidad y bioseguridad del personal y del área de proceso de faenamiento.
- j) Validar ganado mayor y menor para el faenamiento de emergencia.
- k) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones a que se refiere esta ordenanza.

GUARDIA-RECIBIDOR

Art.43.- Son deberes y atribuciones.

- a) Recibir e ingresar el ganado mayor y menor a faenarse previa la recepción de la documentación necesaria (Guía de movilización y recibo de pago de faenamamiento).
- b) Llevar el registro correspondiente de los animales que utilicen los diferentes corrales, para efectos de cobro por hospedaje, llevando un registro diario de control.
- c) Custodia de los bienes muebles e inmuebles municipales dentro del Camal Tecnológico de Saquisilí.
- d) Recibir y entregar la carne del cuarto frío, según el horario establecido por la Administración del Camal, llevando un registro diario de control.
- e) Elaborar y entregar diariamente la tabla de orden de ingreso de ganado mayor y menor y las guías de movilización a Administración, del ganado destinado al faenamamiento.
- f) Vigilar las instalaciones del Camal Tecnológico Saquisilí.
- g) Presentar un informe al Administrador(a) y Médico Veterinario(a) Municipal de existir anomalías con los animales ingresados al corral o cualquier novedad dentro de sus actividades.
- h) Estará bajo su responsabilidad la custodia y preservación de los bienes, muebles, enseres, materiales, equipos y herramientas de propiedad del Camal Tecnológico.
- i) Cumplir otras disposiciones de sus superiores jerárquicos.

TECNICO DE MANTENIMIENTO

Es la persona encargada del mantenimiento del área de mecánica general, electricidad, sistemas neumáticos y sistemas hidráulicos, maquinaria, herramientas y equipos del Camal Tecnológico Saquisilí.

Art.44.- Son deberes y atribuciones.

- a) Formular el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las instalaciones, equipos, maquinarias y accesorios de la planta de faenamamiento y producción.

- b) Mantener un stock básico de partes y piezas menores que garanticen el funcionamiento continuo y permanente de los equipos y maquinarias.
- c) Ejecutar planes y programas de mantenimiento que deben ser presentados al Administrador(a) General bajo informes periódicos.
- d) Elaborar informes y documentación con veracidad y oportunidad.
- e) Colaborar en el proceso de faenamiento cuando sea necesario.
- f) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera, de acuerdo a la Ley
- g) Cumplir otras disposiciones de sus superiores jerárquicos.

TRABAJADORES

Art.45.- Son deberes y atribuciones de los empleados(as) y trabajadores(as) del Camal:

- a) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- b) Demás disposiciones impartidas por el Administrador(a), y/o del auxiliar administrativo.
- c) No ingresar ni consumir en las instalaciones del Camal Tecnológico Saquisilí, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- d) Asistir al Faenamiento de emergencia cuando la complejidad del caso lo requiera.
- e) Realizar el arreo, baño, noqueo, izado, yugulado, degüello, desuello, insuflado, desollado, corte de esternón, eviscerado, fisurado y lavado de la canal en condiciones sanitarias garantizadas, tanto en ganado mayor y menor.
- f) Ejecutar la entrega, despacho de canales, vísceras en condiciones sanitarias.
- g) Cumplir de forma eficiente las labores de Faenamiento y Aseo dentro de las instalaciones del Camal Tecnológico Saquisilí.
- h) Cautelar del buen uso y mantenimiento de todos y cada uno de los equipos, herramientas y utensilios de trabajo entregados para su uso dentro del faenamiento de ganado mayor, menor y proceso de limpieza.
- i) Cumplir a cabalidad con las medidas de sanidad y bioseguridad dentro del proceso de faenamiento.

- j) Efectuar la limpieza, lavado general de maquinaria, equipos, herramientas de trabajo, áreas e instalaciones, a fin de que se encuentren en condiciones sanitarias garantizadas.
- k) Dentro del proceso de Faenamiento y Limpieza y Desinfección, todos y cada uno de los trabajadores tienen el proceso de rotación de sus funciones en cada uno de los procesos que intervienen en el faenamiento en ganado mayor y menor sin excepción de ningún tipo o naturaleza, dispuesto por la Administración General y Médico Veterinario.
- l) Cumplir las demás obligaciones a que se refiere esta ordenanza y el reglamento que se elabore para el efecto.

CAPITULO 9 DE LAS TASAS

Art 46.- Serán determinadas como tasas, los valores que se cancelen por faenamiento, permiso de funcionamiento y ocupación de puestos en las instalaciones del Camal Tecnológico Saquisilí, los mismos que se detallan a continuación:

DETALLE	VALOR
Patente de comercio anual	12.5% de la remuneración básica unificada vigente del trabajador en general
Por faenamiento de bovinos	\$ 20,00 (por cabeza)
Por faenamiento de ovinos y caprinos	\$ 6,00 (por cabeza)
Por faenamiento de camélidos	\$ 12,00 (por cabeza)
Uso de cuarto frio	\$ 1,00 diario
Patente comercial para vendedores de vísceras, abarrotes, comidas y carne de chanco	5% de la RBU vigente del trabajador en general
Ocupación de espacio público	10% anual de la remuneración básica unificada vigente del trabajador en general
Utilización del Camal Emergente para ganado con lesiones	\$30,00 (por cabeza)
Ficha Técnica de Permisos para funcionamiento de Frigoríficos y Tercenas	\$ 10,00

Art. 47.- La recaudación de los valores que se cancelen por faenamiento, permiso de funcionamiento y ocupación de puestos en las instalaciones del Camal Tecnológico Saquisilí, serán cancelados en el mismo sitio, para lo cual se creará la oficina de recaudación en el Camal Tecnológico Saquisilí, cuyos valores serán manejados bajo la responsabilidad del recaudador y tesorero municipal.

Art. 48.- La Dirección Administrativa brindará todas las seguridades, para precautelar el manejo de los valores recaudados, y dotará del equipo de oficina necesario a fin de que se cumpla lo establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Administrador del Camal Tecnológico Saquisilí conjuntamente con el Tesorero Municipal, vigilarán que anualmente se reajusten los valores contemplados y que tienen como referente la remuneración básica unificada del trabajador privado ecuatoriano.

SEGUNDA. - Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON JAVIER
VELASQUEZ
MARTINEZ**

Mg. Javier Velásquez Martínez
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**SHESNARDA PAOLA
NARANJO PROANO**

Abg. Shesnarda Naranjo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL TECNOLÓGICO SAQUISILÍ, DEL CANTÓN SAQUISILÍ.**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias el 31 de agosto del 2021 y el 07 de septiembre del 2021, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SHESNARDA PAOLA
NARANJO PROANO**

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

TRASLADO. - Saquisilí, 07 de septiembre del 2021, a las 14H00, conforme lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Mg. Javier Velásquez Martínez, Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**SHESNARDA PAOLA
NARANJO PROANO**

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

SANCIÓN. - ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ. - Saquisilí, 08 de septiembre del 2021, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL TECNOLÓGICO SAQUISILÍ, DEL CANTÓN SAQUISILÍ.**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

PROMULGACIÓN. – De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en la página WEB de la entidad.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON JAVIER
VELASQUEZ
MARTINEZ**

Mg. Edison Javier Velásquez Martínez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SAQUISILÍ**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ. - Saquisilí, 08 de septiembre del 2021, a las 11H00.- El Mg. Javier Velásquez Martínez, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución, la mencionada Ordenanza.

LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**SHESNARDA PAOLA
NARANJO PROANO**

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.